

DECRETO No. 20 de 1950

(enero 26)

por el cual se dictan medidas sobre ornato de la ciudad.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que se hace urgente una profusa iluminación de la ciudad, tanto por la buena presentación de la misma, como para la seguridad de los asociados, a fin de prevenir los asaltos nocturnos a la propiedad, haciendo más eficaz la vigilancia de la policía;
- b) Que aún cuando está establecido el impuesto municipal de luz, con el cual se paga el alumbrado público, aquel no es suficiente para cubrir los gastos que demandaría una completa iluminación de la ciudad;
- c) Que es un deber de la ciudadanía cooperar con el Gobierno en todo aquello que se traduzca en buena presentación de la urbe y bienestar colectivo, y
- d) Que con una pequeña erogación, que no afecta la economía particular, como sí la afectaría un aumento de impuestos, puede suplirse esta deficiencia presupuestal,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días, a partir de la fecha de este Decreto, todo propietario de finca raiz o inquilino está en la obligación de mantener en la puerta principal de toda habitación urbana una bombilla de 25W., por lo menos, cuyo servicio será pagado a la Empresa Eléctrica por el mismo propietario o inquilino, según el caso.- La instalación correspondiente es de cargo del dueño del inmueble.

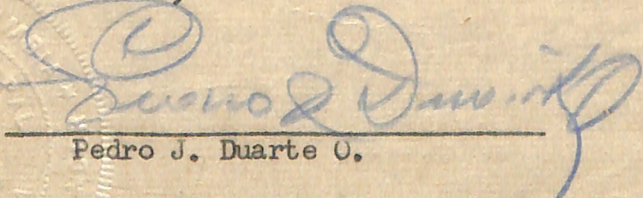
Art. 2o. - Este servicio de alumbrado nocturno, como público que es, en nada modifica el servicio interior de luz de las habitaciones, para los efectos de la nueva reglamentación de la Empresa Eléctrica de Bucaramanga. En consecuencia, en aquellas residencias en donde no exista servicio de energía por medidor o no se haga indispensable por cualquier otra razón, la Compañía Eléctrica de Bucaramanga S. A., que es la que actualmente presta el servicio de luz y fuerza en la ciudad, está obligada a conectar la instalación a que da lugar el cumplimiento de este Decreto, sin exigir la instalación de medidor.

Art. 3o.- El incumplimiento de este decreto por parte de los propietarios o inquilinos será sancionado con multas sucesivas de cinco a veinte pesos. Y la renuencia de la Compañía Eléctrica de Bucaramanga S. A. a verificar la conexión de este nuevo servicio, en las casas donde no exista medidor, infringiendo la excepción a que se refiere el artículo anterior, será sancionada en cada caso con multa de veinte pesos.-

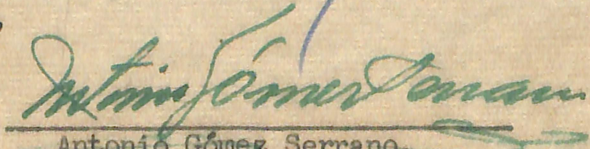
COPIESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.